Cuerpo en la categoría o modalidad de inutilizado por razón del Servicio; sin imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lay reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de merzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., ε¹ Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarás.

para ... Palla**rés**.

Excmos, Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05375/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de 5789 julio de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Francisco Villar Carro, Sargento de la Legión y Caballero Mutilado Per-

Exemos. Sres.: En el recurso contenciose administrativo se-guido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia guido en única instancia ante la Seccion Quinta de la Audicidia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Villar Carro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defen-dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-terio de Defensa de 27 de abril y 4 de junio de 1981, se ha dic-tado sentencia con fecha 18 de julio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Villar Carro, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de abri y 4 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la afectivirrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo le propunciamos mandamos y firmamos.

ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden de Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05376/1983, de 15 de diciembre, 5790 chien in 1705/6/1953, de 15 de dictemore, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Fernández Ceruelos, Sargento de Infanteria, Cabaltero Municido Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cipriano Fernández Ceruelos, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de octubra do 1979 y 30 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como aigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencieso-administrativo interpuesto por don Cipriano Fernández Ce-

ruelos, Caballero Mutilado Permanente, representado por el Leruelos, Cabaliero Mutilado Permanente, representado por el Le-trado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de octubre de 1979 y 30 de enero de 1980, debe-mos declarar y declaramos ne ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcial-mente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabili-dad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley \$\frac{1}{2}\frac{ 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será
remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos
legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos,
mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus proplos términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarás

Pallarés.

Exemos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05377/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de 5791 mayo de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Cipriano Miguel Jiménez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo se-guido en única instancía ante la Sección Tercera de la Audiencia Macional, entre partes, de una, como demandante don Cipriano Miguel Jiménez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de agosto y 25 de saptiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue. dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Miguel Jiménez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de agosto y 25 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales funto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud; de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE,

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05378/1583, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencic de la Audiencia Nacional, diciada con fecha 21 de 5792 obril de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Gerardo Vicente Cachal-dora, Sargento de La Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo guido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audien

Nacional, entre partes, de una, como demandante don Gerardo Vicente Cachaldora, Sargento Legionario, Cabellero Muniado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 22 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Faliamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Vicenta Cachaldora, Sargento, Cabaltero Mutilado Permanente, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resolución del Ministerio de Defensa de 22 de junio de 1978, debemos declarar y declaramos no ser la misma ajustada a derecho, y, en consecuencia, la anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimo, io de la cual será

Así por esta nuestra sentencia, testimo, to de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 18 de diciembre de 1962. P. D. Campana de 1962.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Dir ctor de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05379/1983, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de 5793 ue si Audiencia Nacional, alctada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Perpetuo Laclaustra Es-pina, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Perpetuo Laclaustra Espina, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de octubre y é de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya paria dispositiva es como aigue. parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perpetuo Laclaustra Espina, Sargento, Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de octubre y 6 de diciembre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 1/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales funto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05380/1983, de 16 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audigracia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por den Madesto Martinez Sanz. Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Percenetto 5794 mañente.

Excnios. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Modesto Martínez Sanz, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de julio y 12 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

Fallam s: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Martínez Sanz, Sargento de Infantería, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de zo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de julio y 12 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a derecho, y, en confecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 3/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su case, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladors de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general ara Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN 111/05388/1833, de 18 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de marzo de 1923, er. el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Paradela López, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Parmente. 5795

Exemos. Sree.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia guido en imica instancia ante la Seccion Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Paradela López, Sargento de Infanteria, Caballero Mudiado Permanente, quien postula por aí mismo, y de etra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 21 de junio de 1979, as ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Paradela Ló-pez, representado por el Letrado señor Salas Pombo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de enero y 21 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anuiamos, asimis-mo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente mo, parciamente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, deede la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual serà remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en au caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-